



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00337-00**
Demandante: **FLOR ELVA CABALLERO BARAJAS**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No.589

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora consistente en fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA, fundamentada en razones de salud (archivo 23 expediente digital), las cuales justifican la inasistencia del apoderado a la misma, el juzgado aceptará la aludida petición. En consecuencia, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, fijada inicialmente para el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en la audiencia inicial del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) (archivo 22 expediente digital).

Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los tres días de realizarse la misma, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud del apoderado de la parte actora relacionada con el aplazamiento de la audiencia de que trata el Artículo 181 del C.P.A.C.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO.- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para lo cual deberán ingresar a la **audiencia virtual** a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#).

TERCERO.- Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los **tres días de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho **la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00337-00
Demandante: FLOR ELVA CABALLERO BARAJAS
Demandado: UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

oc



Correos electrónicos

Demandante:

abogado_adanvaldes@hotmail.com

Demandado:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

yrivera.tcabogados@gmail.com